

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 34 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 7 DE JUNIO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

34-01-900607 - Empresa de Aseo Industrial "Alondra" - Contratación para aseo y
mantención - Memorándum N° 105 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el 30 de junio de 1990 vence el contrato con la empresa "USA Aseo y Mantención", por el servicio de aseo del edificio Agustinas 1180 y el 8° piso de Alameda 1146 (Sala Cuna).

Por tal motivo, la Gerencia Administrativa efectuó una licitación a la que invitó a participar a ocho empresas del rubro. Efectuado un análisis y evaluación de las ofertas recibidas, se concluye que la más conveniente para el Banco es la presentada por la empresa "Alondra", por un precio mensual de \$ 2.554.645.- IVA incluido, reajutable trimestralmente a base de la variación del Índice de Precios al Consumidor y, en caso de aumentar el valor del Ingreso Mínimo, el porcentaje de variación de éste se aplicaría al 60% del costo mensual del servicio, a contar del mes siguiente a aquél en que comience a regir el nuevo valor de dicho Ingreso Mínimo.

Agregó, el señor Corvalán, que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, se dispone de \$ 6.966.000.- para financiar este gasto durante el segundo semestre del año en curso.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada para contratar el servicio de aseo del edificio Agustinas N° 1180 y el 8° piso de Alameda N° 1146 (Sala Cuna) y acordó lo siguiente:

me
E
Q

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que contrate con la Empresa de Aseo Industrial "Alondra", el servicio de aseo del edificio Agustinas N° 1180 y el 8° piso de Alameda N° 1146 (Sala Cuna), por un precio mensual de \$ 2.554.645.- IVA incluido, reajutable trimestralmente a base de la variación que experimente el IPC, más el reajuste del 60% de dicho costo mensual a base del porcentaje de aumento del Ingreso Mínimo (Base junio 1990: \$ 26.000), el que se aplicará a contar del mes siguiente a aquél en que comience a regir el nuevo valor de este último, según oferta contenida en propuesta de fecha 7 de mayo de 1990.

Se deja constancia que el precio mensual indicado se rebajará en la suma de \$ 191.400.-, más los reajustes que correspondan, a partir de la fecha en que se devuelva a los propietarios el piso que ocupa la Sala Cuna en Alameda N° 1146, circunstancia que se estipulará expresamente en el contrato a suscribir.

- 2.- Facultar al Director Administrativo para que suscriba el correspondiente contrato, previo V°B° de la Fiscalía del Banco, por el período de un año contado desde el 1° de julio de 1990 y renovable por períodos iguales y sucesivos a partir del 1° de julio de 1991, previa obtención de la correspondiente autorización.
- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990 en la suma de \$ 8.361.870.-, en el ítem que corresponda.

34-02-900607 - Primera Compensación 1990 del Sistema de Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, ALADI - Solución saldo deudor de Perú - Memorandum N° 71 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 8 de mayo de 1990, correspondía efectuar la compensación del Primer Cuatrimestre del presente año, del sistema de Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

Manifestó el señor Carrasco que, el Banco Central de Reserva del Perú con fecha 2 de mayo último había comunicado su exclusión del citado proceso de Compensación, haciendo presente que iniciaría las gestiones bilaterales pertinentes para solucionar sus saldos deudores cuando correspondiera. Por telex de 8 de mayo, dicho Banco Central hizo llegar su proposición de solución del saldo deudor con Chile de US\$ 10.298.279,48, que incluía el pago de cuatro cuotas, el 8 de junio, 9 de julio, 8 de agosto y 8 de noviembre de 1990, sujetas a una tasa de interés igual a las de la primera Compensación de 1990.

El Banco Central de Chile por telex de 17 de mayo, remitió su propia proposición consistente en aceptar el pago en tres cuotas sustancialmente iguales, el 8 de junio, el 9 de julio y el 8 de agosto, a la tasa propuesta por el Banco Central de Reserva del Perú, manifestando este último Banco, con fecha 25 de mayo de 1990, su conformidad con dicha fórmula de pago.

Atendido lo anterior y con el objeto de documentar debidamente la deuda en los términos convenidos, lo que se haría en un pagaré cuyo texto fue aprobado por nuestra Fiscalía, propone se autorice el pago en tres cuotas.

ve 


El Consejo acordó, por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1.- Tomar conocimiento que el Banco Central de Reserva del Perú se excluyó de la Primera Compensación del año 1990 del sistema de Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos "ALADI", habiendo resultado con un saldo deudor en favor de Chile, ascendente a US\$ 10.298.279,48.
- 2.- Aceptar que el citado saldo sea solucionado en tres cuotas en las fechas que se señalan a continuación:

8 de junio de 1990	US\$ 3.432.759,83
9 de julio de 1990	US\$ 3.432.759,83
8 de agosto de 1990	US\$ 3.432.759,82

El capital devengará intereses a base de la tasa de 9,03% anual y se aplicará sobre los saldos insolutos, pagándose éstos junto con el capital en cada uno de los vencimientos señalados en este número 2.

- 3.- Facultar al Director de Operaciones para emitir un pagaré de similares características al utilizado para anteriores operaciones de la misma naturaleza, con el objeto de perfeccionar y materializar la fórmula de pago a que alude el número 2 anterior. En todo caso, el documento que se suscriba, deberá contar con el visto bueno de Fiscalía.
- 4.- La Dirección de Operaciones contabilizará las operaciones resultantes de la formalización y aplicación de la fórmula de pago a que alude el número 2 del presente Acuerdo.

34-03-900607 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

34-04-900607 - The Chase Manhattan Corporation - Operación, en principio, al amparo de las normas del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 087 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 23 de enero, 11 de abril, 30 de junio, 14 de julio, 9 de agosto, 15 y 29 de noviembre de 1989 y 30 de mayo de

24
E
A

1990, de The Chase Manhattan Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista Patrocinador", mediante las cuales solicita autorizar, en principio, la operación que indica al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo. A la inversión cuya autorización en principio se solicita, concurrirían, además, otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "Otros Inversionistas", los que, con el "Inversionista Patrocinador", en conjunto o indistintamente, se denominarán los "Inversionistas".

La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad anónima cerrada chilena en adelante la "Sociedad de Inversiones".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista Patrocinador" es una sociedad anónima con personalidad jurídica constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, especialmente todo aquello relacionado con operaciones e inversiones en el sector financiero y bancario. A través de sus subsidiarias, provee mundialmente de servicios a clientes mayoristas e individuales, a través de las siguientes áreas de negocios: Banca Global; Banca Individual y Banca Institucional. La Banca Global atiende a empresas, instituciones y gobiernos con financiamiento y servicios orientados al mercado de capitales. La Banca Individual ofrece préstamos, depósitos, fideicomisos y servicios de inversión a consumidores y, finalmente, la Banca Institucional, ofrece servicios especializados a sus clientes tales como negocios inmobiliarios, transacciones en materias primas, leasing, corresponsalia bancaria y productos informativos.

Al 31 de marzo de 1989, el "Inversionista Patrocinador" registró activos totales consolidados por US\$ 97.832.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un patrimonio de US\$ 3.657.000.000.- de "dólares".

Mediante carta de fecha 9 de agosto de 1989, el "Inversionista Patrocinador" informa que su participación en la inversión "Capítulo XIX" solicitada se realizará a través de su subsidiaria CMRCC Inc., constituida y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, quien, en definitiva, designará a subsidiarias de su propiedad que serán individualizadas en su oportunidad, como "Inversionistas" "Capítulo XIX" titulares.

Respecto de la subsidiaria CMRCC Inc., por su parte, vale destacar que mediante carta de fecha 3 de agosto de 1989, el "Inversionista Patrocinador" ha informado que al 30 de junio de 1989 esa sociedad registraba activos totales por US\$ 41.738.960.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 41.297.805.- "dólares".

- b) Los "Otros Inversionistas" cumplirían, según lo informado, todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el N° 2 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

ne
E
D

- c) La "Sociedad de Inversiones", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que se establecería especialmente al efecto de acuerdo con las leyes chilenas, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La "Sociedad de Inversiones" se capitalizaría a través de la emisión de 50 acciones de una serie, sin valor nominal, que serían pagadas a un precio por acción que no excederá del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.000.000.- de "dólares" cada una, mediante el aporte de los pagarés al portador o efectos de comercio que emita el Banco Central de Chile, en canje por la deuda externa que será utilizada en la inversión "Capítulo XIX" solicitada (US\$ 50.000.000.- en capital de títulos), documentos todos que serán recibidos por la "Sociedad de Inversiones", valorados al valor de mercado que los mismos tengan a la fecha de la correspondiente capitalización.

Cada "Inversionista" estará obligado a suscribir y pagar un total de diez acciones de la "Sociedad de Inversiones", en forma directa o a través de subsidiarias de su propiedad. En otras palabras, cada "Inversionista" deberá adquirir el 20% del capital de la "Sociedad de Inversiones".

Sin embargo, no se hará suscripción alguna de acciones si cuatro "Otros Inversionistas" no suscriben, cada uno, un total de diez acciones de la "Sociedad de Inversiones".

por su parte, será el Agente de Colocación de las acciones ("Placement Agent"), y en calidad de tal y con el patrocinio del "Inversionista Patrocinador", ofrecerá a potenciales "Otros Inversionistas", en el exterior, suscribir acciones de la "Sociedad de Inversiones", hasta completar el monto de 50 acciones. A este respecto, se ha adjuntado el texto de Prospecto, en inglés y en español, que el "Inversionista Patrocinador" y el "Placement Agent" se proponen utilizar para promover la colocación de dichas acciones en "Otros Inversionistas" (Private Placement Memorandum, de fecha 24 de noviembre de 1989), a que se alude en la letra f) del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Acorde a dicho Prospecto, las solicitudes de suscripción de acciones debían ser recibidas por en calidad de Agente de Colocación, a más tardar el 15 de diciembre de 1989, plazo que podrá ser prorrogado por el "Inversionista Patrocinador".

Por carta de fecha 30 de mayo de 1990, el "Inversionista Patrocinador" reitera su interés de continuar con la solicitud de inversión que se comenta, solicitando, de ser posible, que dicha operación se apruebe, en principio, y que se otorgue un plazo dentro del cual puedan efectuarse a los documentos presentados a este Banco Central algunas modificaciones de carácter técnico.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "Inversionistas" adquirirían, en caso que se suscriba el 100% del capital de la "Sociedad de Inversiones", el todo o parte de créditos externos por un valor nominal de US\$ 50.000.000.- de "dólares", documentos todos que deben ser títulos de deuda externa chilena elegibles en conformidad a lo establecido en el N° 1 del "Capítulo XIX", adeudados directamente por el Banco Central de Chile. La adquisición por los "Inversionistas" correspondería al capital de los créditos y las parcialidades de créditos externos que en su oportunidad se individualizarán, sin considerar los respectivos intereses devengados por

ne
8

dichos documentos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización, en los casos que sea necesario, para el cambio de acreedores, de los actuales titulares, a los "Inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos y/o las parcialidades de créditos externos que se individualizarán en su oportunidad, éstos, sin considerar los respectivos intereses devengados, serán canjeados por el Banco Central de Chile, acorde a lo estipulado en el "Capítulo XIX".

El 100% de los instrumentos de deuda interna que reciban en canje los "Inversionistas", será destinado por los mismos a pagar la suscripción del 100% de las acciones de la "Sociedad de Inversiones", enterando de esta forma su capital social, documentos todos que serán recibidos como aporte de capital por la "Sociedad de Inversiones", valorados al valor de mercado de los mismos, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a la fecha de los respectivos aportes. La "Sociedad de Inversiones" destinará el producto de la liquidación de tales documentos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Se acompaña el texto de los estatutos de la "Sociedad de Inversiones", en inglés, que cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El "Inversionista Patrocinador" solicita para sí, y para los "Otros Inversionistas" elegibles que se identifiquen en su oportunidad, se les otorgue el acceso al mercado de divisas que posibilita el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) El "Inversionista Patrocinador" informa que no tiene la intención de registrar las acciones de la "Sociedad de Inversiones" en mercados o bolsas de valores, en Chile o en el extranjero.
- b) La "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa _____ en adelante la "Administradora", con el objeto de que esta última asuma la responsabilidad de ciertas actividades operacionales y administrativas de la "Sociedad de Inversiones", incluyendo ciertas funciones de custodia, que la "Sociedad de Inversiones" se encuentra facultada para delegar de conformidad a sus estatutos. A este respecto, se ha adjuntado el texto de convenio de administración, en inglés (Management Agreement), a suscribirse entre las partes.

Acorde a los términos de dicho contrato, la "Sociedad de Inversiones" pagará a la "Administradora", por sus servicios, un honorario equivalente al 115% de los gastos reembolsables, según la definición dada en el correspondiente contrato, más el 15% del monto del sueldo y beneficios laborales del gerente general, por cada período mensual.

El honorario pagadero a la "Administradora" será neto de los impuestos correspondientes, inclusive del Impuesto al Valor Agregado, que no sean los impuestos que correspondan por ley sobre las utilidades netas de la "Sociedad de Inversiones".

he A E
D

Este honorario estará sujeto a cambio. En el caso de incremento de dicho honorario, se requerirá la autorización previa del Banco Central.

- c) La "Administradora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá especialmente al efecto. Tendrá un amplio giro de inversiones y asesorías como objeto social, y será una subsidiaria del "Inversionista Patrocinador". Para estos efectos, la "Administradora" se constituirá con un capital de US\$ 50.000.- "dólares", que será enterado con recursos que serán ingresados al país bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Para el citado aporte bajo las disposiciones del D.L. 600, el "Inversionista Patrocinador" ofrece, mediante carta de fecha 15 de noviembre de 1989, renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que al efecto establece el aludido Decreto Ley, estableciendo, en su reemplazo, los plazos que sobre el particular establece el "Capítulo XIX". Lo anterior, sujeto a la condición que se autorice la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

- d) en su calidad de "Placement Agent", recibirá en pago de cada "Inversionista", en forma previa a la fecha en que se realice la inversión solicitada, en caso de aprobarse, directamente en Nueva York, la cifra de US\$ 100.000.- "dólares" como honorarios por sus servicios de Agente de Colocación y, además, el monto de US\$ 5.000.- "dólares", por sus servicios como Banco Agente.

Estos honorarios no serán pagaderos con el producto de los pagarés que reciban los "Inversionistas" con ocasión de la conversión de la deuda externa pertinente, al amparo del "Capítulo XIX".

- e) La "Sociedad de Inversiones" tendrá un Directorio compuesto de cinco individuos, que tendrá la responsabilidad final sobre la administración de la compañía. La "Sociedad de Inversiones" tendrá un Gerente General que será propuesto por el "Inversionista Patrocinador" y nombrado por el Directorio y, además, celebrará un contrato de administración, como se señaló en la letra b) anterior, con la empresa (la "Administradora").

Las decisiones de inversión de la "Sociedad de Inversiones", serán tomadas por un Comité de Inversiones compuesto de cinco individuos, que será designado por el Directorio de la sociedad.

La "Administradora", por su parte, organizará y consultará a un Comité Asesor que será integrado por un mínimo de tres individuos chilenos peritos en asuntos comerciales o políticos. Inicialmente, según lo informado, se contratarán los servicios de

Por los servicios del Comité Asesor, la "Administradora" pagará un honorario que será igual al promedio del valor neto de los activos de la "Sociedad de Inversiones", multiplicado por 0,000625, durante cada período trimestral de ésta última. Este valor será neto de todos los impuestos correspondientes, inclusive el Impuesto al Valor Agregado. Este honorario será incluido en el cálculo de los gastos reembolsables que determinarán el honorario mensual que pagará la "Sociedad de Inversiones" a la "Administradora", y estará sujeto a cambios.

mf
A
Q

- f) El Grupo Chase, al cual pertenece el "Inversionista Patrocinador", es titular de una serie de inversiones efectuadas al amparo del D.L. 600 y del "Capítulo XIX". En lo que respecta al D.L. 600, las sociedades Chase Manhattan Overseas Banking Corporation y son titulares de contratos bajo dicha normativa, que suman US\$ 33.059.000.- "dólares".

Chase Manhattan Bank Overseas Banking Corporation es titular del Contrato bajo el D.L. 600 por US\$ 599.000.- "dólares", de fecha 28 de junio de 1985. El objeto de dicha inversión fue suscribir el 99% de un aumento de capital en la sociedad chilena

por su parte, es titular de tres contratos bajo el D.L. 600, de fechas 27 de septiembre de 1979, 2 de abril de 1981 y 28 de octubre de 1987, y dos Resoluciones, de fechas 16 de noviembre de 1979 y 23 de enero de 1981, todo ello por un monto total de US\$ 32.460.000.- "dólares", destinados a efectuar aumentos de capital en

En relación al "Capítulo XIX", el grupo Chase es titular de las siguientes inversiones, que suman US\$ 68.125.000.- "dólares" en títulos de deuda externa:

<u>Inversionista</u>	<u>N° de Acuerdo</u>	<u>Monto en Títulos</u>	<u>Destino</u>
Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc.	1897-17-881109	US\$ 25.000.000	Adquisición del 4,7% de las acciones de
Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc.	1909-16-890111	US\$ 17.667.000	Adquisición de acciones de
Whitehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc.	1920-13-890308	US\$ 7.333.000	Adquisición de acciones de (Estas acciones, junto con las del Acuerdo previo, ascendieron al 12,03% de - -).
Humboldt Invest. Holdings Inc.; Dumbarton Invest. Holdings Inc.; Holman Invest. Holdings Inc. y Rittenhouse Invest. Holdings Inc.	1972-19-891122	US\$ 18.125.000	Adquisición del 16,67% de , me - diante el entero de un aumento de capital a destinarse a inversiones en el sector pesquero.

- e) En su oportunidad, mediante carta N° 07466, de fecha 17 de noviembre de 1989, de la Dirección Internacional de este Banco Central, se informó a los interesados de las observaciones que la documentación definitiva presentada hasta ese momento merecía a la Fiscalía y la Dirección aludida de este Instituto Emisor, con el objeto que se realizaran las modificaciones pertinentes en la misma.

re A
B

En virtud de lo anterior, los interesados adjuntaron, mediante carta de fecha 29 de noviembre de 1989, un nuevo juego de documentos relacionados con la inversión, incorporando las observaciones realizadas por este Banco Central. La información proporcionada es la siguiente:

- i) Memorándum de Colocación Privada (traducción al español);
- ii) Memorándum de Colocación Privada (versión en inglés);
- iii) Estatutos de la Compañía (versión en inglés);
- iv) Convenio de Accionistas (versión en inglés);
- v) Contrato de Administración (versión en inglés).

Mediante memorándum N° 055235, de fecha 28 de diciembre de 1989, la Fiscalía de este Banco Central otorgó su conformidad a la nueva documentación presentada.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados serán elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar, en principio, la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por The Chase Manhattan Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista Patrocinador", mediante cartas de fechas 23 de enero, 11 de abril, 30 de junio, 14 de julio, 9 de agosto, 15 y 29 de noviembre de 1989 y 30 de mayo de 1990, por las que solicita se le autorice, en principio, para acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la operación que indica, la que se realizaría a través de subsidiarias extranjeras 100% de su propiedad y, además, localmente, en Chile, a través de la sociedad

, en adelante la "Sociedad de Inversiones", sociedad esta última que como objeto exclusivo realizará inversiones en el país en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2, citado, inversión a la que concurrirán, además, otras entidades o sociedades elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante los "Otros Inversionistas", los cuales, en conjunto o indistintamente con el "Inversionista Patrocinador" se denominarán, para los efectos de este Acuerdo, los "Inversionistas", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, en principio, en conformidad a lo dispuesto en el N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", al "Inversionista Patrocinador", para que, en conjunto con los "Otros Inversionistas", puedan efectuar la inversión que se indica en el N° 2 siguiente, que se materializará de la manera señalada en la letra c) del N° 7 del Anexo N° 2 del Capítulo citado, con títulos de deuda externa chilena por un valor nominal de US\$ 50.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital, sin considerar los respectivos intereses devengados por esos instrumentos, los cuales no formarán parte de la inversión y serán pagados, en la oportunidad que corresponda, a los respectivos acreedores externos de los mismos.
- 2.- La inversión autorizada en principio, aludida en el N° 1 precedente, se realizará con títulos de deuda externa adeudados directamente por el Banco Central de Chile y, en consecuencia, este Instituto Emisor canjeará la correspondiente deuda externa por pagarés o efectos de comercio al portador, de aquéllos a que se alude en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Los "Inversionistas" deberán destinar el 100% de los instrumentos de deuda interna que reciban en canje, a suscribir

ma
Q

y pagar acciones de la "Sociedad de Inversiones", entidad esta última que recibirá esos instrumentos como aporte de capital, valorados al precio de mercado que los mismos tengan al momento de la o las respectivas capitalizaciones. La "Sociedad de Inversiones", a su vez, destinará el producto de la liquidación de los correspondientes pagarés o efectos de comercio al portador, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La "Sociedad de Inversiones", se obligará a obtener la autorización previa del Banco Central de Chile para efectuar cualquier modificación de sus estatutos.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que se ha acompañado un texto de los estatutos de la "Sociedad de Inversiones", en inglés, que forma parte del presente Acuerdo y se adjunta a esta Acta, y que cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".
- b) Que el capital de la "Sociedad de Inversiones" deberá estar constituido por 50 acciones de una misma Serie, sin valor nominal, cada una de las cuales será pagada con el aporte, a dicha entidad, de aquellos efectos de comercio o pagarés al portador que emita el Banco Central de Chile, en canje por títulos de deuda externa, por un monto de US\$ 1.000.000.- de "dólares" de capital nominal.
- c) El "Inversionista Patrocinador" así como los "Otros Inversionistas", se obligan y se obligarán, respectivamente, a suscribir y pagar un total de 10 acciones de la "Sociedad de Inversiones", cada uno, directamente o a través de sus subsidiarias 100% de su propiedad, cada una de las cuales, en forma individual, cumplirá con los requisitos de elegibilidad para "Inversionistas", que establece el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Sin embargo, no se hará efectiva la obligación de suscribir y pagar acción alguna, si cuatro "Otros Inversionistas", entendidos como tales aquellos que no forman parte de un mismo grupo inversionista, no se comprometen a suscribir y pagar, en conformidad al procedimiento que se indica en el Prospecto a que se alude en la letra d) siguiente, un total de 40 acciones de la "Sociedad de Inversiones".

- d) Que se adjunta, en conformidad a lo establecido en la letra f) del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", un texto en inglés, denominado "Private Placement Memorandum", con su correspondiente traducción al español, de fecha 24 de noviembre de 1989, aprobándose, por el presente Acuerdo, única y exclusivamente, la presentación que en el mismo se hace de las normas y aspectos cambiarios aplicables a la inversión que, en este acto, se autoriza en principio, el cual se acompaña a la presente Acta.
- e) Que la "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de administración con la empresa _____ en adelante la "Administradora", para que esta última le proporcione ciertos servicios administrativos relacionados con el portafolio de inversiones, entre lo que se contempla la supervisión de compras y ventas de los valores que integren la cartera de inversiones de la

me
S

"Sociedad de Inversiones", de acuerdo con las políticas que establezca el Directorio de la entidad junto con el Comité de Inversiones de la misma. Sujeto a las instrucciones que imparta el Directorio de la "Sociedad de Inversiones", y cuando la ley chilena lo requiera, la "Administradora" también proporcionará otros servicios administrativos para la entidad, incluyendo, eventualmente, la supervisión y protección de la cartera de inversiones; la preparación de informes para los accionistas y otros reportes y avisos requeridos por las leyes y reglamentaciones correspondientes; el pago de gastos en nombre de la "Sociedad de Inversiones"; el manejo de litigios y otros reclamos de esta última, si los hubiere; y el mantenimiento de los libros y registros de la "Sociedad de Inversiones", además de representarla ante entidades gubernamentales y de otra índole.

La "Sociedad de Inversiones" pagará a la "Administradora", por sus servicios, como única remuneración, un honorario mensual, equivalente al 115% de los Gastos Reembolsables más el 15% del monto del sueldo y de los beneficios laborales del Gerente General de la "Administradora" por cada período mensual (o período más breve que corresponda). Los Gastos Reembolsables se definen como la suma de todos los gastos incurridos por la "Administradora" en cumplimiento de sus funciones, conforme a los términos del Convenio de Administración que firmarán las partes, con exclusión solamente de los gastos de organización de la "Sociedad de Inversiones" y de la "Administradora".

A este respecto, se ha adjuntado un texto de convenio de administración, en inglés, denominado "Management Agreement", a suscribirse entre las partes, cuyos términos y condiciones se aprueban, por el presente Acuerdo, sólo en lo que respecta a la remuneración aludida, documento que se acompaña a la presente Acta.

- f) Se deja constancia que la "Administradora" será una sociedad que se constituirá especialmente al efecto, con un capital de US\$ 50.000.- "dólares", que será enterado con recursos que serán ingresados al país bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por empresas relacionadas al "Inversionista Patrocinador".

Se acepta como condición del presente Acuerdo de aprobación en principio, el ofrecimiento realizado por el "Inversionista Patrocinador" respecto del citado aporte bajo las disposiciones del D.L. 600, mediante carta de fecha 15 de noviembre de 1989, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa que para capital y utilidades establece el aludido Decreto Ley, estableciendo, en su reemplazo, los plazos que sobre el particular establece el "Capítulo XIX".

- 4.- Asimismo, se deja constancia que el Consejo del Banco Central de Chile, al otorgar la autorización definitiva prevista en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", procederá a:

- a) Autorizar los cambios de acreedor que sean necesarios, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autorice en definitiva, del todo o parte de los créditos externos elegibles en conformidad a las disposiciones del "Capítulo XIX", en la medida que dichos cambios se requieran para realizarla.

49
E
2

Los cambios de acreedor que se autoricen deberán ser efectuados por los "Inversionistas", en conformidad a lo establecido en las normas del Banco Central de Chile y demás disposiciones que se consignent en los convenios o contratos de préstamo respectivos.

- b) Otorgar, a los "Inversionistas", en uso de la facultad que le concede a este Banco Central de Chile el Artículo 47 de su Ley Orgánica Constitucional, el libre acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión que en definitiva se autorice, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El acceso al mercado de divisas referido será aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en definitiva.

- 5.- La autorización en principio otorgada por el presente Acuerdo tendrá un plazo de validez hasta el 27 de noviembre de 1990, fecha en la cual, a más tardar, los "Inversionistas" deberán haber presentado, a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile, una solicitud para la aprobación definitiva de la inversión señalada en este Acuerdo, en conformidad a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Deberá acompañarse a dicha solicitud todos y cada uno de los antecedentes y documentos requeridos al efecto, y que se señalan en dicho número. Deberán adjuntarse también, los documentos que se han acompañado en esta oportunidad en idioma extranjero, traducidos al español, y cuando proceda, debidamente legalizados.

- 6.- De no presentarse la solicitud definitiva en las condiciones y dentro del plazo indicado en el N° 5 anterior, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 7.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, el "Inversionista Patrocinador" y los potenciales "Otros Inversionistas", sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile reciba la conformidad escrita del "Inversionista Patrocinador" respecto del texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el N° 10 del "Capítulo XIX".

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra del Vicepresidente, don Roberto Zahler.

34-05-900607 - Union Camp Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 088 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 28 de diciembre de 1989, 7, 14 y 30 de marzo, 18 de abril, 11, 18 y 24 de mayo y 1 y 4 de junio de 1990, de Union

he
RAE

Camp Corp., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es una sociedad organizada y vigente bajo las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio en 1600 Valley Road, Wayne, New Jersey, Estados Unidos de América.

El "Inversionista" es una compañía de productos forestales ubicada entre las 200 compañías más importantes de América. Sus principales líneas de productos son:

- Elaboración de Papel
- Materiales para Embalajes
- Productos Químicos
- Materiales para la Construcción

El "Inversionista" se creó en 1956, producto de la fusión de Union Bag and Paper Corporation y Camp Manufacturing. Union Bag and Paper Corporation nació de la fusión de varias empresas siendo la más antigua de éstas, Union Paper Bag Machine Company. Esta compañía fue formada en 1861 por el señor Francis Wolle, quien inventó la primera máquina elaboradora de bolsas de papel. Camp Manufacturing Company fue creada en 1887 y entró a la industria del papel en 1938. La compañía en 1986 cambió su nombre de Union Bag - Camp Paper Corporation a Union Camp Corporation. En la actualidad tiene contratado más de 18.000 personas y opera en todos los estados de los Estados Unidos de América. Asimismo, tiene operaciones en 23 países en los cinco continentes.

Los antecedentes financieros básicos del "Inversionista" son los siguientes, en US\$ dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", para los ejercicios que se indican:

	<u>1987 US\$</u>	<u>1988 US\$</u>
- Activo Total	2.919.000.000	3.094.000.000
- Pasivo Total	1.467.000.000	1.535.000.000
- Patrimonio	1.452.000.000	1.559.000.000
- Ventas Totales	2.361.000.000	2.661.000.000
- Utilidades	207.000.000	295.000.000

- b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada constituida ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 3 de abril de 1990. Su objeto es la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos forestales y de papel, entre ellos productos de cartones corrugados y similares y también, la realización de otras actividades relativas al rubro.

me
E
Q
A

Su capital social es de \$ 45.000.- dividido en 450 acciones sin valor nominal. Sus accionistas son: el "Inversionista" (66,66%) y la sociedad Bush Boake Allen Inc. (el 33,34%), de los Estados Unidos de América. Esta última es subsidiaria del "Inversionista" y materializó su aporte con recursos no amparados a régimen alguno de inversión extranjera.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "Inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por hasta US\$ 9.003.215,43 "dólares" en capital total, amparados por el Artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, que el "Deudor", adeudaba originalmente a los bancos que se señalan en la Convención que se acompaña, por concepto de las reestructuraciones 1984/86, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Se ha señalado que el actual acreedor de tales créditos y parcialidades de créditos es Bankers Trust Co.

La adquisición por el "Inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "Inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos y los créditos externos individualizados, éstos serán pagados al contado por el "Deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad del producto del pago de contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 7.000.000.- de "dólares", el "Inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a aumentar el capital social de la sociedad la que, como "Empresa Ejecutora", desarrollará un proyecto consistente en la construcción de una nueva planta que producirá Cajas de Cartón Corrugado.

Su mercado meta será satisfacer localmente las necesidades de embalaje de los exportadores de fruta fresca, principalmente los del Valle Central. La capacidad máxima de producción de esta nueva planta, que estará ubicada en la zona de San Fernando, será de 26.000 toneladas anuales y su producción estará destinada a sustituir importaciones provenientes principalmente de Sudafrica, España y Estados Unidos de América.

Según se señala, el proceso productivo ocupará, en principio, materia prima importada cuyo costo aproximado es de US\$ 488 la tonelada. Asimismo, la producción local de esta nueva planta sustituirá importaciones cuyo valor es de aproximadamente US\$ 860 la tonelada, con lo cual el total de ahorro anual neto de divisas para el país sería de aproximadamente de US\$ 7.000.000.- de "dólares". El proyecto contempla dar empleo directo a 106 personas.

En la presentación se estima que la demanda por este tipo de cajas, que en la actualidad es 30.000 toneladas anuales (1/3 de producción local y 2/3 importado) llegue a fines de 1996 a 97.000 toneladas. En la actualidad el 67% de la fruta fresca es embalada en cajas de madera y el 33% en cajas de cartón, estimándose que a fines de 1996 este último porcentaje subirá a un 55%. Este cambio porcentual se debe principalmente a que los importadores de fruta fresca chilena, principalmente los europeos, prefieren las cajas de

nr
E
A

cartón por ser fácilmente desechables, por su menor peso y su mayor facilidad de carga.

El proyecto comprende la construcción de una fábrica con 20.000 m² de edificación en un terreno de aproximadamente diez hectáreas. La inversión total comprometida en este proyecto es de aproximadamente US\$ 24.300.000.-, los cuales aproximadamente se descomponen como se indica:

<u>Rubros</u>	<u>Monto</u>
- Compra de los terrenos y construcciones	US\$ 5.752.000
- Instalaciones Varias	US\$ 1.726.000
- Equipos	US\$ 9.693.000
- Ingeniería	US\$ 455.000
- Imprevistos y Contingencias	US\$ 2.538.000
Subtotal	US\$ 20.164.000
- Capital de Trabajo	US\$ 4.132.000
Total de la inversión	US\$ 24.296.000
	=====

El proyecto contempla efectuar compras de maquinarias por US\$ 9.693.000.- "dólares" de los cuales US\$ 8.879.000.- "dólares" serán importados directamente y la diferencia equivalente a US\$ 814.000.- "dólares" serán comprados en el país. De esta última cifra, aproximadamente US\$ 480.000.- "dólares" corresponden a maquinarias de procedencia externa.

La inversión "Capítulo XIX" del Proyecto de Acuerdo y Convención que se someten a la consideración del Consejo será de hasta un monto equivalente en pesos de US\$ 7.000.000.- de "dólares", a lo que se adicionaría, de ser aprobado el inversionista correspondiente, una inversión efectuada por la sociedad Laneros e Hijos S.A., de España, que contribuiría al financiamiento de la inversión para construir la planta aludida con una cifra de US\$ 2.700.000.- "dólares" en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, sumando así el equivalente de US\$ 9.700.000.- "dólares".

Los rubros que se financiarían con los recursos por el equivalente de US\$ 7.000.000.- de "dólares" serían, en montos aproximados, los que se indican:

<u>Rubros</u>	<u>Monto</u>
- Compra de terreno y construcciones	US\$ 4.150.000
- Instalaciones	US\$ 1.245.000
- Gastos Ingeniería	US\$ 328.000
- Capital de Trabajo, Imprevistos y Contingencias	US\$ 1.277.000
TOTAL INVERSION	US\$ 7.000.000
	=====

Por factores comerciales, se señala, se debió adquirir el inmueble donde se levantará la fábrica. Esta propiedad, ubicada en la zona de Graneros, fue adquirida por _____ quien se la venderá a la sociedad ejecutora _____ en el mismo precio en que fue adquirida, una vez aprobada la presente inversión al amparo del "Capítulo XIX". Se ha acompañado escritura de compraventa otorgada ante el Notario

M
E
Q

Público de Rancagua, señor Ricardo Valderrama Lathrop, de fecha 5 de marzo de 1990. Se ha adjuntado también un informe de tasación comercial respecto de éste predio, de fecha 13 de marzo de 1990.

El financiamiento restante, aproximadamente US\$ 7.300.000.- "dólares", está siendo negociado en la actualidad con proveedores externos, con organismos multilaterales tales como el _____ y con la Banca Local. La decisión final, se indica, dependerá del precio y de la rapidez de cada una de estas fuentes de financiamiento. Estimativamente, la composición del financiamiento total sería la siguiente:

<u>Fuente</u>	<u>Monto</u>
- "Capítulo XIX"	US\$ 12.000.000
- Financiamiento de las maquinarias vía	US\$ 5.000.000
- Financiamiento a través de International Finance Corporation (IFC)	US\$ 3.000.000
- Financiamiento local	US\$ 4.296.000
	US\$ 24.296.000
	=====

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la sociedad _____, a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

La "Sociedad Ejecutora", _____ fue constituida el 1 de junio de 1990, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela y sus socios son la "Empresa Receptora" (33,34%) y el "Inversionista" (66,66%). Su capital es de \$ 45.000.-.

El "Inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- Mediante carta N° 3798, de fecha 20 de marzo de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión "Capítulo XIX" por un monto en capital de títulos de deuda externa que, una vez redenominados, equivalgan en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 12.000.000.- de "dólares".
- Con fechas 10 y 11 de mayo de 1990, el "Inversionista" adjunta información y modifica el monto de la inversión, solicitando que la inversión la realice el "Inversionista" por hasta un monto de US\$ 9.333.333.- "dólares" en títulos y que otro nuevo inversionista, José Lanteros e Hijos S.A., participe en el financiamiento de la inversión con un monto de US\$ 2.700.000.- "dólares" en pesos.

La solicitud de este último para efectuar la parte que por US\$ 2.700.000.- "dólares" le correspondería en la inversión "Capítulo XIX" mencionada, se recibió con fecha 10 de mayo de 1990 y se está analizando.

m
E
D

- c) Bush, Boake, Allen Inc., subsidiaria del "Inversionista", ha presentado una solicitud con fecha 22 de marzo de 1990 para efectuar una inversión al amparo del D.L. 600 por US\$ 300.000.- "dólares", aún no aprobada formalmente por el Comité de Inversiones Extranjeras, para invertir en la sociedad para un proyecto destinado a producir esencias y sustancias aromáticas.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por Union Camp Corp., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 28 de diciembre de 1989, 7, 14 y 30 de marzo, 18 de abril, 11, 18 y 24 de mayo y 1 y 4 de junio de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que se indicarán en favor de Union Camp Corp., en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

Los créditos externos y parcialidades mencionados, que se encuentran acogidos a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, son los que se individualizan en la referida Convención, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere a la adquisición del capital de los créditos externos y parcialidades antes individualizados, que suman US\$ 9.003.215,43 dólares de los Estados Unidos de América, sin considerar los intereses que éstos han devengado hasta la fecha de su adquisición por el "Inversionista", los que se podrán pagar a los titulares de los mismos en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en los respectivos Contratos de Reestructuración 1984 y 1986.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión de los créditos externos y parcialidades individualizados se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los pertinentes Contratos de Reestructuración.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

A



ml
D

- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con la sociedad _____ en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", y con la sociedad _____ como "Empresa Ejecutora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta a la presente Acta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

34-06-900607 - Mariculture Holdings - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 089 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 7 de diciembre de 1989, 9 de febrero, 8 de marzo, 10 y 28 de mayo de 1990, de Mariculture Holdings, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de _____, en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es una sociedad extranjera constituida el 29 de septiembre de 1989, de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con domicilio en 230 Park Avenue, Nueva York. El objeto de la sociedad es invertir por su propia cuenta en organizaciones de negocios dedicadas al cultivo, recolección, procesamiento y distribución, de pescados, mariscos y otras especies marinas y llevar a cabo cualquier transacción legal y dedicarse a cualquier actividad legal incidental a éstos. El capital inicial del "Inversionista" asciende a US\$ 10.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", los que han sido enterados por los socios _____ en un monto de US\$ 9.000.- "dólares" y

Grant en un monto de US\$ 1.000.- "dólares". Acorde a los estados financieros al 31 de diciembre de 1989 auditados por KPMG Peat Marwick, de los Estados Unidos de América, el "Inversionista" posee activos por US\$ 15.789.- "dólares", pasivos por US\$ 6.554.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 9.235.- "dólares".

Se ha adjuntado estado de situación revisado por los auditores KPMG Peat Marwick al 31 de diciembre de 1989, de uno de los dos dueños del "Inversionista", señor y esposa, en que se señala que ambos poseen activos por US\$ 8.039.596.- "dólares", pasivos por US\$ 1.360.329.- "dólares" y un patrimonio neto de US\$ 6.679.267.- "dólares".

Por otra parte se ha adjuntado también, estado de situación del otro dueño del "Inversionista", señor y señora, revisado por los auditores KPMG Peat Marwick al 31 de diciembre de 1989, en que se señala que en conjunto poseen activos por US\$ 1.063.983.- "dólares", pasivos por US\$ 471.143.- "dólares" y un patrimonio neto de US\$ 592.840.- "dólares".

Por otra parte se han adjuntado declaraciones juradas debidamente legalizadas suscritas por cada uno de los dueños del "Inversionista" en que éstos señalan que actúan por cuenta propia con recursos que les pertenecen. Asimismo, se han adjuntado los pasaportes correspondientes de cada uno de los dueños del "Inversionista".

Tanto el "Inversionista" como los dueños del mismo, informan que no tienen inversiones en el país al amparo de algún régimen de inversión extranjera.

- b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 25 de noviembre de 1989, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas. El objeto de la sociedad es la inversión en sociedades cuyo objeto principal sea la siembra, cultivo, crianza, desarrollo, extracción, pesca o caza, de seres, organismos o recursos hidrobiológicos marinos, lacustres o de ríos, en general, que tengan en el agua su medio normal o natural de vida, como asimismo el proceso de dichos seres, organismos o recursos, todo ello por cuenta propia o ajena y la instalación de plantas o industrias para el desarrollo de tal objeto social. La sociedad posee un capital social de \$ 100.000.-, que ha sido totalmente enterado en dinero efectivo en los porcentajes y montos que se indican a continuación:

- El "Inversionista"	\$ 99.950.- (99,95%)
	\$ 50.- (0,05%)

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "Inversionista" desea adquirir cuatro parcialidades de créditos externos por un capital de hasta aproximadamente US\$ 4.220.000.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, que el en adelante el "Deudor", adeuda al Security Pacific National Bank, por concepto de la Reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha.

La adquisición por el "Inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos externos, sin considerar los respectivos intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición,

me
Peat
Q

solicitandose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "Inversionista".

Los intereses devengados por las parcialidades de créditos en forma previa a la adquisición de las mismas por parte del "Inversionista", podrán ser pagados al acreedor externo pertinente, en la fecha que corresponda en virtud de lo establecido en el correspondiente contrato de reestructuración.

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos, éstas serán pagadas por el "Deudor", acorde a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes de la aplicación o liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de hasta aproximadamente US\$ 3.200.000.- "dólares", el "Inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a aumentar el capital social de

, la que por su parte, destinará los recursos obtenidos a financiar, en parte, los desembolsos asociados a un proyecto de cultivo de ostiones que dicha sociedad se encuentra desarrollando en IV Región y en III Región.

Acorde a lo señalado en el estudio presentado por el "Inversionista", la finalidad del proyecto es desarrollar en Chile el cultivo del recurso marino Ostión del Norte, y para tales efectos se ha reunido la más reciente tecnología desarrollada en los Estados Unidos de América, Canadá y Europa, para la reproducción de huevos (semilla) de ostiones, en ambiente controlado.

Verificada la vida del molusco, éste es llevado a su medio ambiente natural, donde se cultiva en sistemas suspendidos bajo el agua, llamados "Long Lines", en donde el recurso se alimenta y crece hasta alcanzar su talla comercial en un período entre 12 a 15 meses.

El interés del "Inversionista" en este proyecto responde al creciente mercado que están alcanzando los ostiones de cultivo en el mundo. En los últimos años la demanda y el consumo de ostiones en el mercado nacional e internacional, ha sido cada día mayor, debido a la disminución o agotamiento de los bancos naturales, los cuales han sido explotados en alto grado, producto del valor comercial de esta especie.

Lo ocurrido en Chile en los últimos cinco años ejemplifica lo anteriormente señalado. Los altos precios alcanzados por este producto en los mercados externos y el dominio de la técnica completa del cultivo de este bivalvo impulsaron fuertemente esta actividad en el Norte de Chile. Tal es así que, a raíz del crecimiento registrado en la actividad del cultivo de Ostión del Norte, en la actualidad prácticamente no se encuentran porciones de agua disponibles para nuevos cultivos en las bahías de Tongoy, Guanaqueros y Bahía Inglesa, las cuales presentan condiciones bio-oceanográficas ideales para el desarrollo de los acuacultivos. Aún más, hoy en día este rubro se encuentra algo deprimido por el déficit de semilla existente, ya que sólo la producen, y en pequeñas cantidades, el Servicio Nacional de Pesca y la Universidad del Norte.

M

A diferencia de otras inversiones en este rubro que se han estado realizando en el país durante los últimos años, orientadas sólo al cultivo, procesamiento y comercialización de los ostiones, el proyecto a que se encuentra abocada la sociedad [redacted] posee la ventaja de basarse en el autoabastecimiento de "juveniles", vale decir, la producción de las semillas.

El proyecto consta de las siguientes etapas:

a) Etapas de reproducción y crianza:

El desarrollo de estas etapas, requiere de las siguientes instalaciones en tierra:

- Un laboratorio llamado [redacted] de 1.500 mts²., el cual recibe un flujo constante de agua de mar. En este se lleva a cabo la fertilización del huevo inicial, en cantidades no inferiores a 2.500.000 unidades al día, las cuales pasan a un estado larval en 24 horas. Se alimentan de los nutrientes que existen en el agua de mar más el fitoplacton, producido en el mismo laboratorio.
- Otro laboratorio llamado [redacted] de 1.500 mts²., el que también recibe un flujo constante de agua de mar, que se distribuye en más de 120 piscinas que contienen los ostiones, con una talla de 1 m.m.- En este lugar permanecen por un período de 4 a 6 semanas, hasta quintuplicar su talla. Se espera una producción total de 1.250.000 semillas diarias.

b) Etapas de Crecimiento Final:

Para esta etapa, la empresa posee dos áreas que suman un total de 1.100 hás. en concesiones marítimas, en la [redacted], en la IV Región y en [redacted], en la III Región.

Estas bahías presentan las mejores condiciones naturales para el cultivo de Ostiones en Chile.

Se empleará el Sistema de Cultivo Suspendido del tipo Long-Line, consistente en una línea madre suspendida con flotadores, con un largo de 100 a 200 mts., en el cual se atan cabos que cuelgan llevando anudadas las bolsas que alojan a los Ostiones, semillas y adultos.

El manejo de los sistemas de cultivo, requiere una permanente actividad de buceo, maniobras de superficie y de tierra, dependiendo de las etapas del cultivo.

c) Etapas de Procesamiento:

Previo a exportar, es necesario procesar el Ostión, separarlo de su concha y limpiarlo, para dejarlo de acuerdo a las exigencias del mercado Americano y/o Europeo.

Esta etapa se realizará inicialmente en las Plantas Frigoríficas que existen en Caldera y Coquimbo, las cuales actualmente están en condiciones de ofrecer el servicio de maquila. Con posterioridad la empresa proyecta la construcción de su propia planta de proceso.

ne
S
E.A.

Hace presente el señor Garcés que el costo total del proyecto informado a la Dirección Internacional asciende a US\$ 8.400.000.- "dólares". El detalle del proyecto de inversión es el siguiente:

Partidas	Componente Nacional	Componente Importado	Total US\$	% Total
Terrenos	85.000		85.000	1,01
Movimiento tierra, Tronaduras, Acondicionamiento Terreno, Accesos.	350.000		350.000	4,17
Construcciones, Laboratorios, Viveros.	1.300.000		1.300.000	15,48
Servicios (Luz, Agua, Teléfono)	50.000		50.000	0,60
Estanques, Piping, Equipamiento.	200.000	50.000	250.000	2,98
Sistema Bombeo	150.000	100.000	250.000	2,98
Oficinas Generales	250.000		250.000	2,98
Embarcaciones y Vehículos	550.000	143.000	693.000	8,24
Sistema de Cultivo	2.500.000		2.500.000	29,76
Otros	1.226.000		1.226.000	14,59
Capital de Trabajo	1.446.000		1.446.000	17,21
TOTAL	<u>8.107.000</u> 96,51%	<u>293.000</u> 3,49%	<u>8.400.000</u> 100,00%	<u>100,00</u>

La parte del proyecto que será financiado en parte con los recursos "Capítulo XIX", estimados en el equivalente de US\$ 3.200.000.- "dólares", consistirá en la compra de un predio al Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en III Región del país y del que se da cuenta en el Oficio Ordinario N° 3020 de 21 de octubre de 1989 de ese Ministerio, en la construcción de en , la adquisición de botes e implementos de pesca, equipos nacionales para procesos, equipos importados para procesos, salas de máquinas, equipos de oficina y mobiliario, vehículos de trabajo, líneas de cultivo en concesiones marítimas, construcción de canal de succión de agua de mar y sala de bombeo y gastos legales, todo por el equivalente de US\$ 3.680.000.- "dólares", a ser realizado en un período estimado de 6 meses.

Los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa no podrán utilizarse en más de 4% para financiar componente importado, tanto directo como indirecto, esto último, bienes de origen importado adquiridos localmente.

Handwritten signature and initials

Parte de la inversión aludida ha sido financiada a la fecha con créditos bancarios de enlace, locales, y de proveedores nacionales, que se estiman a la fecha en el equivalente de US\$ 1.234.000.- "dólares", pudiendo destinarse a su pago parte de los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" que se autorice.

Como se dijera, el destinatario final de los recursos "Capítulo XIX" que serán capitalizados en la "Empresa Receptora" es la sociedad

, hoy denominada
Esta última, es una sociedad anónima cerrada chilena, cuyo capital suscrito y pagado alcanza a la suma de \$ 2.750.000.- y que tiene por únicos accionistas a don _____ ingeniero civil de nacionalidad chilena, con un 50,01% del capital social y a la "Empresa Receptora" con el 49,99% restante. Esta sociedad fue constituida el 5 de agosto de 1988 con el nombre de _____ habiendo sido modificada con fecha 28 de noviembre de 1989, fecha en la cual se transformó la sociedad limitada a sociedad anónima, quedando la propiedad constituida tal como se señalara anteriormente.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y _____ al _____ sucursal en Chile, autorizados en un mismo documento, ante Notario Público.

El "Inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que mediante carta N° 05008, de fecha 10 de abril de 1990, se otorgó una aprobación en principio a la inversión comentada, por un monto en títulos de deuda externa que, una vez redenominado en pesos, moneda corriente nacional, ascendería al equivalente de US\$ 3.200.000.- "dólares".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por Mariculture Holdings, de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 7 de diciembre de 1989, 9 de febrero, 8 de marzo, 10 y 28 de mayo de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de _____ en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de las parcialidades de créditos externos que se indicarán en favor de Mariculture Holdings, en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

Las parcialidades de los créditos externos mencionados, que se encuentran acogidas a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, son las siguientes, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

me
A
Q

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor Registrado</u>	<u>Monto del Capital del Crédito original (US\$)</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto de capital que adquiere el nuevo acreedor (US\$)</u>
BEC 002 Exhibit 4	Security Pacific National Bank	2.307.692,88		1.165.853,12
BEC 025 Exhibit 025	Id.	2.222.222,20	Id.	2.222.222,20
BEC 1014	Id.	477.767,00	Id.	477.767,00
BEC 1010 Exhibit 4	Id.	1.163.845,19	Id.	<u>354.157,68</u>
			Total	4.220.000,00

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital de las parcialidades de créditos externos antes individualizados, sin considerar los intereses que éstas han devengado hasta la fecha de su adquisición por Mariculture Holdings, las que se podrán pagar al Security Pacific National Bank en las correspondientes fechas de pago de intereses contemplados en el respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión de las parcialidades de créditos externos individualizadas se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Reestructuración 1985/87, celebrado por el
- 4.- Establecer que la inversión relativa a este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con , en lo sucesivo, la "Empresa Receptora" y con la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del

me 


plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" o no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso-iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

34-07-900607 - Offshore Equities Inc.; Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc. - Rechazo de solicitudes presentadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 090 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de las solicitudes de inversión que se señalan a continuación, presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 6 de junio de 1990, se considera conveniente proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Offshore Equities Inc.
PAIS: Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 15.250.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora: Empresa a constituirse especialmente al efecto.

Destino:

Los recursos que se obtendrían de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra ascendería estimativamente a US\$ 11.936.000.- en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, serían destinados a efectuar un aumento de capital en la empresa receptora, la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente US\$ 11.816.000.-, en su equivalente en pesos, a comprar 12.998.538 acciones de _____, que representan el 1% de su capital accionario, a un valor unitario de \$ 267.-, a las sociedades chilenas e vendedores en partes iguales, y
- b) Aproximadamente US\$ 120.000.- a capital de trabajo y a cubrir gastos corrientes incurridos en la evaluación de esta inversión.

Según la presentación, las sociedades vendedoras de las acciones de destinarían los recursos Capítulo XIX que recibirían a pagar deudas con el sistema bancario asumidas directamente o bien, asumidas por empresas relacionadas.

me
A
E
G

El precio de transacción de las acciones de _____ corresponde al valor de cierre de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, el día 15 de enero de 1990.

INVERSIONISTAS: Langdon Investments Inc. (50%) y Melville Investments Inc. (50%)
PAIS: Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 23.900.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora: Sociedad que se constituiría especialmente al efecto.

Destino:

Los recursos líquidos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estima en aproximadamente US\$ 19.100.000.-, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, serían destinados por los inversionistas a efectuar un aporte de capital en la empresa receptora que se constituiría especialmente al efecto, la que, a su vez, destinaría dichos recursos a financiar la adquisición de 22.747.422 acciones de equivalentes al 1,75% del capital accionario de la misma.

El vendedor de las acciones de _____, sería _____, y el precio de transacción acordado es el precio promedio ponderado de las acciones de _____ registradas durante los últimos 90 días de transacción en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Según la presentación, la sociedad vendedora de las acciones de _____ destinaría los recursos Capítulo XIX que recibiría, a pagar deudas con el sistema bancario asumidas directamente o bien, asumidas por empresas relacionadas.

RAZONES DE LOS RECHAZOS:

Se trata, en ambos casos, de acciones a ser adquiridas a terceros, suscritas y pagadas con anterioridad, lo que no resulta compatible con las políticas establecidas al efecto para el Capítulo XIX.

El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional acerca de las solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de operaciones pendientes, de fecha 6 de junio de 1990 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace las siguientes operaciones:


<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
Offshore Equities Inc.		US\$ 15.250.000.- en títulos de deuda externa.
Langdon Investments Inc. y Melville Investments Inc.	Empresa a constituirse especialmente al efecto.	US\$ 23.900.000.- en títulos de deuda externa.


Handwritten signature


34-08-900607 - Comisiones de servicio en el exterior.


El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

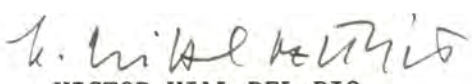
- Autorización N° 23 de 6 de junio de 1990, al Presidente don Andrés Bianchi Larre, para viajar a Suiza, Alemania y Gran Bretaña el 8 de junio de 1990, por 11 días, para asistir a reunión con BIS y Bancos Corresponsales.
- Autorización N° 24 de 6 de junio de 1990, al Director Internacional don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Suiza, Alemania y Gran Bretaña el 8 de junio de 1990, por 11 días, para asistir a reunión con BIS y Bancos Corresponsales.


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 34-03-900607
Anexo Acuerdo N° 34-04-900607
Anexo Acuerdo N° 34-05-900607
Anexo Acuerdo N° 34-06-900607

mip.-
7328P




NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS
 LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 23/90 de Sesión Nº celebrada el

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE S ADJUNTAN
	Asistencia Técnica AT-1416	US\$ 42.000	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma KAPPES, CASSIDAY AND ASSOCIATES, de U.S.A, Asistencia Técnica relacionada con un estudio permanente por un año de la operación de lixiviación de plata en pilas en la mina , con el objeto de optimizar su rendimiento. Dicha asesoría se pagará a razón de US\$ 3.500 mensuales durante un año.</p> <p>Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 31.03.91.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>suscribió un convenio con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con un estudio de operación de lixiviación y tratamiento de plata en pilas, cuya información será procesada en Nevada, U.S.A., donde la firma asesora tiene sus laboratorios, emitiendo informes trimestrales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carta - Convenio - Informe favorable - Depto.Técnico Comercio Exterior

ANEXO 1 ACUERDO 34-03-90 DE 07

1786 17.4.90.
-2248 18.5.90.

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE SE
ADJUNTAN

Asistencia Técnica
AT-515

MKA 1.047.092
(US\$266.605,21)
(aumento)

Se autoriza aumentar en MARKKA (Finlandia) 1.047.092 y prorrogar hasta el 30.09.90 la resolución 014927 de 17.9.87 autorizada por el Banco Central de Chile, para pagar a la firma JAAKKO POYRY OY de Finlandia, asistencia técnica relacionada con un estudio de ingeniería básica y de detalle para la ampliación y modernización de la Planta de Celulosa Cruda, ubicada en Constitución.

- Carta
- Modificación Contrato
- Carpeta AT 515
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.09.90.

FUNDAMENTO

solicitando aumentar y prorrogar está la Asistencia Técnica que mantiene con la firma finlandesa citada, debido al aumento de los costos originales, del Contrato firmado el 15 de julio de 1987 y modificado con fecha 11 de julio de 1989.

Autorizaciones anteriores :

Año 1987 : MARKKA 5.360.010
Año 1990 : MARKKA 854.000
(mayo)

ANEXO 1 ACEREDO 34-03-90 06 0 1

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE S
ADJUNTAN

Asistencia Técnica
AT-1096

US\$ 183.300

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma THE M.W.KELLOGG CO. de U.S.A, Asistencia Técnica relacionada con un estudio orientado a mejorar la recuperación de livianos en la unidad viscorreductora, precalentamiento de la alimentación y reemplazo de los quemadores de la misma.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
- Depto. Técnico Comercio Exterior
- Carpeta AT-1096

A.
-1783 17.4.90.
-2250 18.5.90.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.10.90.

FUNDAMENTO

, ha suscrito un Contrato con la firma norteamericana citada de asistencia técnica relacionada con la optimización de livianos en la unidad viscorreductora de la Refinería.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1990.

Autorizaciones anteriores :

Año 1989 : US\$ 31.900

ANEXO 1 ACUERDO 34-03-90 05 07

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO- MAGALLANES 0-2047 02.5.90. 0-2348 25.5.90.	Asistencia Técnica AT-1225	US\$ 78.000	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SAIPEM S.A. de Italia, Asistencia Técnica relacionada con el personal técnico adicional para la operación de perforación del Pozo Toconao I, ubicado en Atacama, durante el período de octubre de 1989 a junio de 1990.</p> <p>Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañado copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 30.06.90.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO-MAGALLANES tiene un Contrato por servicios prestados por Técnicos de Perforación que operan en el Pozo Toconao I en Atacama, los que en nueve meses trabajarán un término medio de 165 días, a razón de US\$ 474,52 diarios.</p> <p>Este monto se encuentra incluido en el Presupuesto para el año 1990.</p> <p>Autorización anterior : US\$ 296.852,78</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Memorándum 131 del 24.4.90 Of. Punta Arenas. - Carta - Contrato - Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

ANEXO 1 ACUERDO 34-03-90 06 0 1

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE S ADJUNTAN
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO- MAGALLANES D-1957 27.4.90. D-2252 16.5.90.	Asistencia Técnica AT-1225	US\$ 102.852,78 (aumento)	<p>Se autoriza aumentar en US\$ 102.852,78 y prorrogar hasta el 30 de junio de 1990 la resolución 04792 de 6.4.90 autorizada por Banco Central de Chile, para pagar a la firma SAIPEM S.A. de Italia, Asistencia Técnica relacionada con el funcionamiento de los equipos de perforación que realizan trabajos en el Pozo Toconao en Atacama.</p> <p>Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañado copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 30.06.90.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO-MAGALLANES ha prorrogado el Contrato suscrito con la firma italiana citada, de Asistencia Técnica para los equipos de perforación que realizan trabajos en el Pozo Toconao.</p> <p>Este monto se encuentra incluido en el Presupuesto para el año 1990.</p> <p><u>Autorizaciones anteriores:</u></p> <p>Año 1989 : US\$ 37.000 Año 1990 : US\$ 157.000</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Memorándum 128 de 24.4.90 Of.Punt Arenas - Carta - Informe favorabl Depto.Técnico Comercio Exterior - Admisión Temporal

ANEXO 1. ACUERDO 34-03-90 06 0 4

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO MAGALLANES 0-1957 27.4.90 0-2252 16.5.90	Arriendo de equipos de perforación VA-904	US\$ 278.404 (aumento)	Se autoriza aumentar en US\$ 278.404 y prorrogar hasta el 30 de junio de 1990 la resolución 13442 de 16.8.89 por US\$ 745.100 autorizada por Banco Central de Chile, para pagar el arriendo de equipos de perforación a la firma italiana SAIPEM, que opera en el Salar de Atacama. Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes. Validez : 30.06.90.	- Memorándum 128 del 24.4.90 Of. Punta Arenas - Carta - Res. 1342 de 16.8.89 Banco Central de Chile - Admisión Temporal - Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

FUNDAMENTO

ENAP está prorrogando por 122 días, a razón de US\$ 2.282 diarios, Contrato de Arriendo de equipos de perforación ya autorizado en un período inicial de seis meses.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo Magallanes, para el año 1990.

Autorizaciones anteriores :

Año 1989 : US\$ 745.100

ANEXO 1: ACUERDO 34-03-90 06 0 1

2

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES ADJUNTAN	QUE SE
---------	----------	-------	------------	--------------------------	--------

Asistencia Técnica AT-1399	US\$ 3.217.000
-------------------------------	----------------

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a varios acreedores, Asistencia Técnica, Financiera Jurídica, Comisiones, Honorarios, etc. relacionada con las gestiones necesarias para inscribir y colocar un total de 110 millones de acciones en la Bolsa de Comercio de Nueva York, U.S.A. a través del Sistema American Depository Receipts (ADRS).

- Cartas
- Convenio

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañado copia de esta autorización, comprobante de pago del impuesto correspondiente, facturas, comprobante de gastos con desglose de los correspondientes gastos en divisas y lo inherente a moneda nacional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

ha contratado los servicios profesionales de varias firmas que se detallan a continuación, para lograr colocar en el mercado de la Bolsa de Comercio de Nueva York, U.S.A., la suma de 110 millones de acciones de la Compañía.

Detalle :

- Deloitte and Touche
 - Auditores US\$ 35.000
 - Road Show
 - Publicidad US\$ 600.000
 - Jones, Day, Reavis and Pogue
 - Abogados US\$ 500.000
 - Cleary, Gottlieb, Steen and Hamilton
 - Abogados US\$ 500.000
 - Donnelley & Sons
 - Gastos imprenta US\$ 750.000
 - Otros US\$ 832.000
- 3.217.000

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE SE
ADJUNTAN

Asistencia Técnica
AT-1374

US\$1.500.000

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma asesora AMAX MINERAL RESOURCES, los honorarios correspondientes de asesoría técnico-administrativa-financiera relacionada con el Proyecto para la Producción de sales de potasio, boro y litio en el Salar de Atacama.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior
- Informe favorable Grupo Asesor

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañado copia de esta autorización y facturas correspondientes.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

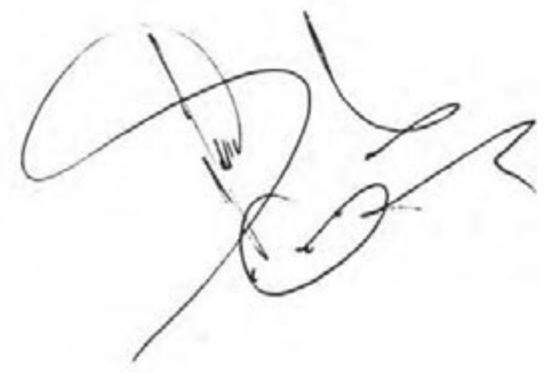
(MIN-SAL), suscribió un Contrato con la firma asesora indicada, de asesoría técnico-administrativa-financiera relacionada con la obtención de financiamiento en forma especial para la puesta en marcha de la producción de sales existentes en el Salar de Atacama.

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN
6-462 19.3.90.	Asistencia Técnica AT-1258	US\$ 450.000 US\$1.700.000	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Asesor Financiero N.M.ROTHSCHILD AND SONS LIMITED, de Inglaterra, los honorarios correspondientes a asesoría técnico-financiera relacionada con el financiamiento del Proyecto del Salar de Atacama en Chile, a razón de US\$ 50.000 mensuales a contar de octubre de 1989 hasta julio 1990 y US\$ 1.700.000 correspondiente a comisión por el financiamiento obtenido.</p> <p>Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañado copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez : 30.09.90.</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>suscribió un Contrato con la firma consultora inglesa indicada, de asesoría relacionada con la estrategia para atraer inversionistas para el financiamiento del Proyecto Salar de Atacama.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Carta - Contrato - Informe favorable Grupo Asesor. - Carta explicativa

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN
	Pago de flete de metanol en B/T STOLT ENTENTE	US\$ 198.429,91	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a STOLTNIELSEN INC., de U.S.A. flete de una partida de 5.781.235 toneladas métricas de metanol, efectuado en el B/T STOLT ENTENTE desde Cabo Negro-Magallanes a Ventanas-Quintero, según Factura 2.600.</p> <p>El flete lo realizó la nave antes mencionada, de bandera de Bahamas, por no haber en el momento del embarque una nave de bandera chilena disponible.</p> <p>Validez : 31.07.90.</p> <p>Autorización anterior : US\$ 167.201,38</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación 153341 - Carta - Factura - Tanker Voyage Charter Party - Certificado de DIRECTEMAR - Decreto 152 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del 01.03.90. - Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior

ANEXO 1 ACUERDO 34-03-90 06 0 1

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO	Pago a organismos internacionales	US\$ 2.000,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la Organización Iberoamericana de Cooperación Internacional (O.I.C.I) por concepto de cuota correspondiente al período 1990, según Factura.</p> <p>Validez : 07.07.90.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación - Factura



EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN
	Pago a servicios internacionales de comunicaciones	US\$ 15.792,09	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a TURNER PROGRAM SERVICES, de U.S.A., la suma de US\$ 9.822,09 por concepto de derechos de exhibición de programas informativos recibidos a través de satélites espaciales según Factura, y a W UNITAR S.A. US\$ 5.900,00 por el mismo concepto, según Facturas correspondientes.</p> <p>Validez : 07.07.90.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación 153857 y 153858 Banco del Pacífico - Facturas - Contratos - Fotocopia comprobante pago de impuesto

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE SE
ADJUNTAN

Pago a organismos
internacionales

FrB 1.829.000
(US\$ 54.225)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a SOCIETY FOR WORLDWIDE INTERBANK FINANCIAL TELECOMUNICATION S.C. de Bélgica, la inscripción al Sistema SWIFT, según Factura 90107189.

Validez : 30.06.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación 153203 ABN TANNER BANK
- Carta
- Factura

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO

FUNDAMENTO

ANTECEDENTES QUE SE
ADJUNTAN

Pago a organismos
internacionales

US\$ 15.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a la Federación Latinoamericana de Bancos FELABAN, por concepto de cuota anual correspondiente al período 1990, según nota de cobro.

Validez : 07.07.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación

- Carta
- Nota de cobro

